ACTA No. 22-2023

Acta número veintidós correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con cinco minutos del dieciocho de abril del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Vialidad, con la asistencia de las siguientes personas: William Rodríguez López, quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, Marcos Castillo Masis y José María Vargas Callejas, directores de este Consejo; así como los señores, Fernando Naranjo Elizondo, director general, Luis Miranda Muñoz, sub director general de Aviación Civil, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC; la señora Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del director Napoleón Murillo García, por motivos de fuerza mayor.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 22-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 22-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 20-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 11 de abril del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 20-2023, del 11 de abril del 2023.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 18:08 ingresa a la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0226-2023, del 29 marzo del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, en el que remite el informe relacionado con los estados financieros del Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y estadísticas de cierre del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0226-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Dar por recibido el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0226-2023, correspondiente a los estados financieros auditados del Gestor Interesado del AIJS del periodo 2022 y las estadísticas de cierre del mismo periodo.

IV.- ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0065-2023, del 11 de abril del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i. del Órgano de Control, mediante el cual remite el informe relacionado con las recomendaciones acogidas por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo 04 de la sesión 15-2023, en relación con el informe de fiscalización CETAC-OFC-AIDOQ-OF-0026-2023.

La señora Cindy Coto menciona que en virtud de que esto se desprende de un informe de la Unidad de Fiscalización, además de considerar y eventualmente aprobar las consideraciones expuestas, es importante que se traslade esta unidad para que cuando presente sus informes y recomendaciones a este Consejo Técnico, realice una valoración integral para que no se repitan estas situaciones. Además, solicitar que se reconsidere lo que presentó en este informe para que pueda ajustarlo, a razón de esto, el señor William Rodríguez indica que es muy importante prevenir que estas situaciones se sigan presentando.

El señor José María indica que se debe escoger una de las dos recomendaciones que expusieron, ya que una es la conciliación de los datos con la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y la otra sería realizar la auditoria a CORIPORT, por lo que consulta si se debe votar por alguna de las dos. A razón de esto, la señora Cindy Coto le indica que el objetivo es que las revisiones y trámites de los impuestos de salida se continúen realizando, posteriormente se estaría realizando la revisión con la DGME y la auditoria a CORIPORT.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0065-2023, del Órgano de Control:

- Instruir al Órgano de Control y a la Gerencia de Proyecto para que continúe con los trámites de pago de impuestos de salida como se han estado tramitando a la fecha, con la revisión aritmética preliminar por parte del Órgano de Control y su remisión por parte del Gerente de Proyecto a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General AC, a fin de no afectar más al concesionario con el problema del no pago de impuestos de salida.
- Instruir a la Unidad de Fiscalización para que cuando presente los informes y recomendaciones a este Consejo Técnico, realice una valoración integral de los temas y las unidades involucradas.
- Solicitar a la Unidad de Fiscalización que reconsidere las recomendaciones presentadas mediante el oficio CETAC-OFC-AIDOQ-OF-101-2023 y se realice los ajustes correspondientes.

Al ser las 18:23 se retira de la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas.

Al ser las 18:24 se decreta un receso por parte de la vicepresidencia del CETAC.

Al ser las 18:27 se reanuda la sesión ordinaria 22-2023 y preside el señor Luis Amador Jiménez.

V. – CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce oficio AD-COT-03-23-001, del 29 de marzo del 2023, suscrito por el señor Carlos Vargas Arrieta, presidente, de la empresa Aerodiva S.A, en el que solicita audiencia para explicar las circunstancias en que la empresa se encuentra actualmente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la secretaria de actas para que coordine de acuerdo con las agendas del Consejo Técnico, la programación para la audiencia de la empresa Aerodiva S.A, en una sesión ordinaria, asignando un tiempo máximo de 30 minutos, incluyendo el tiempo para preguntas.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0664-2023, del 30 de marzo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0281-2023, del 30 de marzo del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la "solicitud de adición y aclaración" interpuesta por el señor Douglas Ríos Coronado, apoderado generalísimo de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, contra la resolución número 032-2023 de las 18:27 horas del 28 de febrero de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0664-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0281-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 046-2023, conforme al consecutivo que lleva la secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 046-2023 que resuelve:

1.- Rechazar por inadmisibles las gestiones presentadas por el señor Douglas Ríos Coronado, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, mediante el oficio número HGCR-AG-0006-2023 de 8 de marzo de 2023, contra la resolución número 032-2023 de las 18:27 horas del 28 de febrero de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en vista que la citada resolución agotó la vía administrativa. Pues, luego de una lectura de este documento, el gestionante lo que pretende es que la administración revise por el fondo la resolución citada, siendo que se encuentra precluida la vía administrativa.

2.- Notifíquese al señor Douglas Ríos Coronado, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico dcoronado@grupoheligreen.com.-

Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Departamento de Licencias Aeronáuticas, Departamento de Operaciones Aeronáuticas.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0696-2023, del 12 de abril del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-291-2023, del 13 de marzo del 2023, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la solicitud para otorgar un primer permiso provisional y elevar a audiencia pública el certificado de explotación presentado por el señor Luis Ignacio Mena Mata, cédula de identidad número 3-0447-7873, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Halcón Agrícola de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 797827, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de Agricultura con aeronave tipo RPAS, en el territorio de Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0696-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-291-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Elevar a audiencia pública la solicitud de otorgamiento del certificado de explotación presentada por la compañía Halcón Agrícola de Costa Rica sociedad anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-797827, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de agricultura con aeronave tipo RPAS, en el territorio de Costa Rica

2) Otorgar a la compañía Halcón Agrícola de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-797827, un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados a partir de su expedición, para que pueda iniciar operaciones en los servicios citados.

3) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-062-2023 del 6 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Halcón Agrícola de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101797827, el registro de las tarifas y sus condiciones, las cuales se describen de la siguiente manera:

Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos y por hectáreas.

Rango para mediciones por hectáreas	*Rango Tarifario*
De 0 hectárea a 5 Hectárea	*$60- $40 por ha*
De más 5 hectárea a 15 Hectáreas	*$40 -$30 por ha*
De más 15 hectárea a 30 Hectáreas	*$30-$25 por ha*
De más 30 hectárea a 100 Hectáreas	*$25-$18 por ha*
Más 100 hectáreas	*$16 por ha*

4. Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Ignacio Mena Mata, cédula de identidad número 3-0447-7873, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Halcón Agrícola de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-797827, por medio del correo electrónico: agrohawkcr@gmail.com y lignaciomena@gmail.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0689-2023, del 11 de abril del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0287-2023, del 11 de abril del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números VU-0724-2022 del 10 de marzo de 2023, suscrito por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, mediante el cual solicita la suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica (SJO-MGA-SJO) de la ruta Panamá, Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua (PTY-SJO-MG), efectiva a partir del 22 de abril y hasta el 4 de julio de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0689-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0287-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 047-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 047-2023 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2023 del 16 de marzo de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 31 de marzo de 2023), emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, la suspensión del segmento San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua–San José, Costa Rica de la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo, efectivo a partir de su aprobación y hasta el 4 de julio de 2023.

2. Indicar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA) que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0649-2023, del 29 de marzo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0267-2023, del 28 de marzo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0612-2023 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0649-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0267-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 048-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.048-2023 que resuelve:

1) Conocer el escrito registrado con el consecutivo número VU-0612-2023 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., cedula jurídico número 3-012-130869, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

2) La compañía Delta Airlines Inc. para el reinicio de las operaciones, se deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-710-2023, del 13 de abril del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0296-2023, del 13 de abril del 2023, suscrito por los señores Alexander Vega Arce, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el criterio jurídico sobre la vía más factible en caso de que existan empresas que deseen invertir en la infraestructura del Aeródromo Tortuguero; de conformidad con el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2023, celebrada el 23 de marzo del año en curso.

El señor William Rodríguez menciona que estos terrenos son del SINAC, sin embargo, al margen de quien sean, considera que se debe pensar y analizar la situación más allá, ya que indica que este es un aeródromo que tiene gran importancia a nivel turístico, está en una zona en dónde hay visitación importante e inversión hotelera,

y simple y sencillamente no se puede abandonar, se debe buscar la forma de hacer algo con la infraestructura de Aviación Civil que está ahí en estado de abandono. Adicionalmente, señala que no sabe en el pasado como se realizó, pero se hizo, y hoy esta infraestructura está en condiciones deplorables, en un país turístico que simple y sencillamente se diga que no se sabe de quien es el terreno y por esto no se puede buscar posibles inversionistas del sector privado, deja mucho que desear.

El señor Luis Amador le consulta al señor Mauricio Rodríguez y al señor Fernando Naranjo si en este momento la instalación física que se tiene en este momento en el aeródromo consiste en una pista de que longitud y está en terreno de quien. A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que no tiene a mano el dato de la longitud, sin embargo, indica que esta infraestructura a la que se refiere el señor William Rodríguez es algo que se hizo en el pasado, en un terreno que no es de Aviación Civil, señala que la solicitud iba en dos vías, la viabilidad a nivel jurídico y la parte técnica, para determinar las condiciones del aeropuerto para dar la información completa del aeródromo. Además, señala que está de acuerdo en que se debe buscar la forma de mejorar la infraestructura, porque es un tema turístico, más que es un tema de inversión privada, en este sentido, hay que determinar de quien son los terrenos y que camino jurídico se puede tomar para poder recibir dinero de esta inversión.

La señora Cindy Coto menciona que el tema con este terreno es que está judicializado, entonces se debe indicar que hay un litigio para determinar si es del SINAC o de JAPDEVA, además señala que en una reunión con el juez porque iban a realizar unas visitas en sitio, ya que no se podía invertir cuando había un proyecto ahí porque no está resulto esto, por lo que se debe dar un seguimiento al litigio y verificar como ha ido avanzando, si en este litigio las partes no han ido avanzando, se debe ver si el interés público da para poder suscribir un convenio, y la administración no asumir la titularidad, además señala que, el SINAC no quiere el terreno por los gastos que conlleva administrarlo, por lo que considera que se debe realizar un apersonamiento en el expediente judicial para ver como se puede resolver el tema, sacar una cita con el juez y después de esto ver si necesario y se puede asumir la responsabilidad de que se titule al nombre del CETAC, con las consecuencias financieras que se deben valorar y después de ahí ver si de verdad hay terceros involucrados, o si de una vez se debe realizar el planteamiento ante las partes para buscar la forma; pero cree que el eje de centro es que administrativamente no se puede hacer nada porque hay un litigio de por medio, que debe resolverse. Por lo tanto, indica que antes de buscar las soluciones, recomienda verificar el estado del litigio.

El señor Luis Amador consulta si existe en este momento una operación comercial de vuelos locales que estén llegando a esta pista, a razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que si es un punto importante de turismo y que puede traer los datos de las operaciones que se tienen registradas, además señala que la pista es de 900x18 metros la pista, pero atiende a un lugar bastante emblemático y distante porque sino es por agua es por avión en Tortuguero. Y señala que si se atienden vuelos de operadores nacionales.

El señor Luis Amador consulta si en este momento la pista y las instalaciones que ahí existen en terreno de quien están, el señor Mauricio Rodríguez indica que los terrenos de la pista son del CETAC y los de la infraestructura no son de la administración.

Al ser las 18:46 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC

Al ser las 18:53 se reanuda la sesión ordinaria 22-2023

El señor Luis Amador consulta al señor Mauricio Rodríguez, si con respecto a este terreno se solucionara la situación legal y pasara a estar a nombre del CETAC o a la DGAC, se podría una vez traspasado a la administración recibir una donación para mejoras de la terminal. A razón de esto, el señor Mauricio Rodríguez le indica que efectivamente una vez que el terreno forme parte del patrimonio de la administración, se puede disponer de ellos y aceptar donaciones sin ningún tipo de condicionamiento a efecto de mejorar la infraestructura.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la dirección general para que realice las coordinaciones correspondientes para lograr la titularización del terreno a nombre del CETAC.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Se conoce oficio sin número, del 14 de abril del 2023, suscrito por el señor Diego González, presidente, de WORLDWIDE AIRPORTS LAWYERS ASSOCIATION, dirigido a la asesora legal del CETAC, Cindy Coto Calvo, en relación con la invitación para que participe en la Conferencia Mundial de Derecho Aeroportuario WALA XIII, la cual tendrá lugar en París, Francia, del 28 al 30 de junio de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación de la señora Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC, en la Conferencia Mundial de Derecho Aeroportuario WALA XIII, la cual tendrá lugar en París, Francia, del 28 al 30 de junio de 2023. Adicionalmente, se instruye a la administración para que se tramiten los tiquetes aéreos amparado y no amparado al artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, los viáticos se estarán gestionando por medio de COCESNA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se conoce oficio ALA-DE-02-2023, del 14 de abril del 2023, suscrito por la señora Angelica Solano H, directora ejecutiva, de la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), en el que la Junta Directiva solicita una audiencia para conversar temas de suma importancia, en especial, referidos al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la secretaria de actas para que coordine de acuerdo con las agendas del Consejo Técnico, la programación para la audiencia de ALA, en una sesión ordinaria, asignando un tiempo máximo de 30 minutos, incluyendo el tiempo para preguntas.

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 22-2023

Fecha: 18 de abril del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 20-2023

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con los estados financieros del Gestor Interesado del AIJS y estadísticas de cierre del 2022.

IV.- ÓRGANO DE CONTROL

1.- Informe relacionado con las recomendaciones acogidas por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el informe de fiscalización CETAC-OFC-AIDOQ-OF-0026-2023.

V. – CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud de audiencia de la empresa Aerodiva S.A.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe relacionado con la *solicitud de adición y aclaración*" interpuesta por la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, contra la resolución número 032-2023.

A2.- Informe relacionado con la solicitud presentado por la compañía Halcón Agrícola de Costa Rica S.A, para un primer permiso provisional y elevación a audiencia pública para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de Agricultura con aeronave tipo RPAS.

A3.- Informe relacionado con la solicitud de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), para la suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica

(SJO-MGA-SJO) y de la ruta Panamá, Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua (PTY-SJO-MG), efectiva a partir del 22 de abril y hasta el 4 de julio de 2023.

A4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Delta Airlines Inc., para la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

A5.- Criterio jurídico sobre la vía más factible para que empresas puedan invertir en la infraestructura del Aeródromo Tortuguero.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.046-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintinueve minutos del dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

Se conoce "*solicitud de adición y aclaración*" interpuesta por el señor Douglas Ríos Coronado, apoderado generalísimo de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, contra la resolución número 032-2023 de las 18:27 horas del 28 de febrero de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número HGCR-AG-0014-2022 del 28 de abril de 2022, el señor Douglas Ríos Coronado, en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, indicó a la señora Michelle Lofthouse, jefatura del Departamento de Licencias, en resumen, lo siguiente:

> *"(...) es criterio de mi representada Heli Green of Costa Rica S.A. que no resulta ajustada a derecho la posición de su Departamento en punto a condicionar la eficacia, aplicación, y observancia de nuestro programa de entrenamiento a "circunstancias del momento", o a la existencia o no de una escuela "que brinde tanto en la parte teórica o práctica; un programa de entrenamiento: llámese habilitación multimotores, instructor de vuelo, fumigación, etc.", pues en definitiva, y siendo nuestro programen de entrenamiento un acto administrativo normativo de acatamiento obligatorio para mi representada, y la Dirección General de Aviación Civil, ello significaría en la práctica su desaplicación, y derogación de hecho, que no de derecho, para casos concretos, lo que está vedado a tenor de lo establecido en el artículo 13 arriba citado.*
>
> *En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto hasta ahora tanto mi representada, como la Dirección General de Aviación Civil deberán acatar lo reglado en nuestro programen de entrenamiento en los términos en que este fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a través de los personeros designados al efecto".*

Segundo: Que mediante escrito número DGAC-SDO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, los señores Michelle Lofthouse Drew, jefa de Licencias Aeronáuticas; Víctor Arias Romero y Gerald Soto Paredes, inspectores de Operaciones Aeronáuticas, todos de la Dirección General de Aviación Civil, dieron respuesta al señor Douglas Ríos Coronado, indicando lo siguiente:

> *"En atención a su oficio HGCR-AG-0014-2022 remitido el día 28 de abril, 2022 a esta unidad de licencias aeronáuticas, asunto: "Se fija Posición", en vista de que en el pasado no han habido centros de instrucción certificados a brindar el entrenamiento en fumigación, se ha permitido a su empresa entre otras; a realizar esta actividad en pro de la aviación, sin embargo dado que las condiciones actuales han cambiando (SIC) debido a que actualmente se encuentra una escuela certificada y habilitada para brindar el entrenamiento en fumigación agrícola, debemos manifestar que los pilotos que aspiren a laborar en su empresa deben tener*

las licencias y habilitaciones según corresponde a la normativa RAC LPTA y lo establecido en su manual de operaciones.

Citando el antecedente de la resolución del Consejo Técnico; esta indica que la autorización brindada a su representada es para realizar la actividad de trabajos aéreos en fumigación agrícola".

Tercero: Que mediante documento recibido en ventanilla única número 0995-2022 del 9 de mayo de 2022, el señor Douglas Ríos Coronado, de calidades ya mencionadas, interpuso "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*" en contra de la determinación contenida en el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 citado, alegando en resumen lo siguiente:

"(...)

2. Habiendo cumplido con los requisitos exigidos legal, y reglamentariamente, mi representada fue autorizada por las autoridades recurridas a otorgar la habilitación de piloto fumigador a sus propios pilotos, ello mediante oficio número DGAC-DSO-OF-1150-2018, en el cual la Dirección General de Aviación Civil indicó lo siguiente: "El grupo de trabajo de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil de la República de Costa Rica le da la APROBACIÓN INICIAL , al programa de entrenamiento Teórico, y Práctico de la Compañía Heli Green of Costa Rica para las aeronaves Bell 47, y Robinson 44.", programa que a su vez fue reconocido como parte del manual de operaciones de la recurrente.

3. En la sección 6.0 in fine del precitado programa de entrenamiento expresamente se dispuso lo siguiente: "El programa se divide en Entrenamiento de Conversión de la aeronave. Los mismos serán impartidos por un instructor calificado, y aprobado por la D.G.A.C. El entrenamiento de conversión será impartido a todos aquello pilotos que inician por primera vez a laborar en la compañía, y a quienes estén optando por su habilitación en fumigación." (La negrilla es suplida).

4. Como se desprende del mismo programa de entrenamiento aprobado por las autoridades accionadas, su eficacia, ejecución, o aplicación no quedo ni condicionada, ni supeditada a la existencia, o no de futuros centros o escuelas que llegare a autorizar la Dirección General de Aviación Civil para otorgar la habilitación de piloto fumigador.

5. MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO NÚMERO DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022, dirigido a mi representada, en lo que interesa indican los funcionarios que lo suscriben lo siguiente: "(...) en vista de que en el pasado no ha habido centros de instrucción certificados a brindar el entrenamiento en fumigación, se ha permitido a su representada entre otras; a realizar esa actividad en pro de la aviación, sin embargo dado que las condiciones actuales han cambiado debido a que actualmente se encuentra escuela certificada y habilitada para brindar el entrenamiento en fumigación agrícola, debemos manifestar que los pilotos que aspiren a laborar en su empresa deben tener las licencias y habilitaciones según corresponde a la normativa RAC LPTA y lo establecido en su manual de operaciones.

6. De esta manera, con el precitado oficio las autoridades accionadas, por medio de los funcionarios que suscriben el acto contenido en el oficio impugnado, revocan de hecho, que no de derecho, y desaplican de manera arbitraria, la autorización contenida en el oficio DGAC-DSO-OF-1150-2018, mediante el cual las autoridades accionadas otorgaron autorización a mi representada para que este pueda otorgar, con apego al programa de entrenamiento aprobado mediante el precitado oficio, la habilitación en fumigación agrícola a sus propios pilotos, al exigirle ahora a mi representada que estos debes ser habilitados por el nuevo centro que según indican también fue habilitado para otorgar habilitación en fumigación a los pilotos en general, desconociendo, y por ende revocando de facto, la aprobación conferida mediante el acto administrativo contenido en el ya citado oficio DGAC-DSO-OF-1150-2022".

Cuarto: Que mediante escrito número HGCR-AG-0043-2022 del 29 de noviembre de 2022, la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima solicitó a los señores Michelle Lofthouse Drew, jefa de Licencias Aeronáuticas; Víctor Arias Romero y Gerald Soto Paredes, inspectores de Operaciones Aeronáuticas, resolver el recurso citado en el anterior antecedente.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-162-2022 del 7 de diciembre de 2022, el señor Soto Paredes, en su condición citada, dio respuesta al escrito del 9 de mayo de 2022, mediante el que se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en donde se indicó lo siguiente:

"En atención a su oficio sin número de consecutivo denominado "ASUNTO: SE FORMULA RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO RECURRENTE: HELI GREEN OF COSTA RICA S.A., CONTRA: DETERMINACIÓN CONTENIDA EN EL OFICO NÚMERO DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022" y el oficio HGCR-AG-0043-2022 de fecha 29 de noviembre, denominado "ASUNTO: SE OTORGA PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN FINAL, RECURRENTE: HELI GREEN OF COSTA RICA S.A."; citando el antecedente al respecto de los oficios anteriormente mencionados; en los cuales el entrenamiento para obtención de una habilitación en fumigación agrícola es autorizado a aquellos centros de entrenamiento o instrucción que mediante la certificación respectiva hubieran sido aprobados con las fases que así lo contemplen; dado que el escenario actualmente no permite llevar la parte práctica de verificación para la obtención de la habilitación anteriormente menciona; se debe establecer, enmendar o modificar dicho programa contenido en sus manuales de operación con la finalidad de que sean claros y armoniosos con el requerimiento para dicho fin; lo que dará como resultado un trabajo aluminoso entre esta Dirección General de Aviación Civil y su representada; cabe recalcar que este camino debe ser entre ambas partes y muestra de ello; sin afectación de sus operaciones se ha aceptado toda petitoria de la empresa que usted representa en todo momento y fomentando la aviación sin perjuicio de su actividad.

Durante el proceso de mejoras y recomendaciones al manual de operaciones (programa de entrenamiento) de su representada y que fueron tratadas en una reunión de oficio DGA-DSO-OPS-OF-2685-2022 asunto: Convocatoria de Reunión; sostenida el día viernes 2 de diciembre del presente año con su persona como representante apoderado generalísimo, la jefatura de operaciones aeronáuticas, el inspector / POI asignado a la empresa y mi persona;

nuestra unidad de licencias seguirá atendiendo sus solicitudes que nos remitan; que es deber diligenciar de manera expedita en pro de la aviación y seguridad operacional".

Sexto: Que mediante escrito número HGCR-AG-0044-2022 del 8 de diciembre de 2022, el señor Gerald Ríos Coronado contestó el oficio indicado en el antecedente quinto, solicitando aclaración en cuanto a la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-165-2022 del 9 de diciembre de 2022, notificado el 11 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, el señor Gerald Soto Paredes dio atenta respuesta al recurrente, indicando lo siguiente:

"(...)

... por claridad del tema se citan los oficios anteriores y se manifiesta por parte de esta unidad de licencias; se acoge el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, más sin embargo como es sabido por su persona; mis calidades, competencias o funciones están limitadas a la unidad de licencias aeronáuticas, por lo que no tengo potestad ni puedo pasar por encima de otras jefaturas o inspectores o sobre las demás unidades involucradas que aprueban o son custodios de sus programas de entrenamiento u operativos, esto indica que en lo que respecta a respuesta o contestación de las mismas, debe dirigirlas directamente a la unidad competente".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0086-2023 del 7 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a las Unidades de Licencias Aeronáuticas y Operaciones Aeronáuticas, rendir informe técnico detallado de la motivación y el razonamiento empleado para el acto impugnado.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-024-2023 del 8 de febrero de 2023, el señor Gerald Soto Paredes, jefe interino de la Unidad de Licencias Aeronáuticas, indicó lo siguiente:

"(...)

El eje principal desde la parte de la unidad de licencias aeronáuticas es fundamentalmente acerca del programa de entrenamiento contenido en el manual de operaciones de la empresa Heli Green y como este venía siendo utilizado para dar dicho entrenamiento a pilotos para poder obtener licencia o habilitación en fumigación agrícola; Se indico en su momento que esta práctica utilizada no eran las recomendadas y aprobadas en su manual para dicho fin, esto se manifestó mediante oficio DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022, sin embargo al estar muy confusa dicha aprobación por parte de la unidad pertinente y encargada de realizar la revisiones y vigilancias al mismo acerca del entrenamiento y su alcance para obtención de licencias o habilitaciones de sus pilotos; se da el beneficio de que se continuara de esa forma, cabe recalcar que hace muchos años atrás no existía escuelas de fumigación agrícola, más sin embargo hoy en día existe una escuela certificada en la parte teórica de fumigación agrícola que puede brindar ese entrenamiento, lo cual se le manifestó a la empresa Heligreen y que todo piloto que pretenda obtener esta habilitación de fumigación debía realizar el entrenamiento en un centro aprobado para dicho fin.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0194-2023 del 9 de febrero de 2023, los señores Erick Sagrera Peña y Víctor Hugo Arias Ramos, ambos de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, rindieron el informe técnico en el que concluyeron sobre el tema impugnado, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo anterior expuesto consideramos que el programa de entrenamiento de la empresa Heligreen of Costa Rica no cumple en su totalidad con lo requerido para que pueda considerarse como material para soportar entrenamientos con estándares y condiciones mínimas requeridas por el RAC LPTA para la emisión de las habilitaciones agrícolas, si bien es cierto este programa tiene una aprobación de esta unidad, el mismo no fue considerado para efectuar los entrenamientos a personal sin las habilitaciones agrícolas como se puede evidenciar en el material contenido en el manual de operaciones de la empresa Heligreen y el programa de entrenamiento en cuestión y la evaluación de riesgo requerida para esta actividad.*
>
> *(...)".*

Décimo primero: Que mediante resolución número 032 de las dieciocho horas con veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió recurso de revocatoria con apelación en subsidio, misma que indica, sobre lo recurrido, en el Por tanto, lo siguiente:

> *"**1)** Declarar sin lugar la apelación interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-353542; en contra del oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, suscrito por la Unidad de Licencias Aeronáuticas, mediante el cual se le solicitó a la compañía acatar las obligaciones descritas en la normativa en cuanto al programa de entrenamiento a los pilotos.*
>
> ***2)** Ratificar el acto administrativo contenido en el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 citado.*
>
> ***3) Agotar la vía administrativa.***
>
> ***4)** Notifíquese al señor Douglas Ríos Coronado, por medio del correo electrónico dcoronado@grupoheligreen.com. Comunicar a las Unidades de Asesoría Jurídica y Licencias Aeronáuticas, para lo de su competencia".*
>
> (Lo subrayado y resaltado en negrita no corresponde al original)

Décimo segundo: Que mediante oficio número HGCR-AG-0006-2023 de 8 de marzo de 2023, el señor Douglas Ríos Coronado, interpuso solicitud de *"adición y aclaración y otro"*, ante la presidencia del Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo resuelto en la resolución número 032 citada, solicitando lo siguiente:

"1. Adicionar la resolución número 032-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés a los efectos de que la misma emita pronunciamiento sobre el único agravio, y alegato contenido en el memorial de apelación identificado con el número 0995-2022, concretamente sobre la disconformidad entre el acto administrativo contenido en el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022, y el principio de intangibilidad de los actos propios.

2. Aclarar si ese Consejo Técnico está avalando la totalidad de las afirmaciones contendidas en los oficios emitidos por el Departamento de Licencias, y de Operaciones Aeronáuticas que cita en apoyo de la resolución que se indica en el punto anterior, y aclarar si está dejando sin efecto la autorización contendida en oficio número DGAC-DSO-OF-1150-2018".

Décimo tercero: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso de reconsideración.

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento correspondiente, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones sobre la relación material o sobre la relación procesal que en ella se haya incurrido.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 de 2 de mayo de 1978, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil segura el tema impugnatorio de los actos del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Para el presente caso, tratándose de un acto emitido por el Consejo Técnico de Civil, el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 309. – Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación".

Según lo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la resolución emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración; en el caso de la compañía Heli Green sociedad anónima, se procederá con el siguiente análisis para determinar si se ajusta a la normativa de cita.

La presente resolución versa sobre la "*solicitud de adición y aclaración*" interpuesta por el señor Douglas Ríos Coronado, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima,

contra con la resolución número 032-2023 de las 18:27 horas del 28 de febrero de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Con el fin de dar cumplida respuesta solicitud de adición y aclaración interpuesta, conviene estudiar, brevemente, la naturaleza jurídica del Consejo Técnico de Aviación Civil, así como, las competencias o atribuciones que han sido desconcentradas a su favor, los alcances de esta, así como los supuestos en los que procede la interposición de recursos.

El artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano desconcentrado, en grado máximo, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Asimismo, dispone que dicho Consejo cuenta con personalidad jurídica instrumental. A continuación, se transcribe el texto vigente del artículo 2 de cita:

> *"**Artículo 2º.-***
> *La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.*
>
> *En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo".*

De la transcripción anterior, queda claro que el Consejo Técnico de Aviación Civil constituye, por disposición legal, un órgano máximamente desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Conviene indicar que dicha figura -la desconcentración- constituye una técnica para la distribución de competencias entre distintos órganos de un mismo ente o de un órgano superior (como es el caso de un ministerio). Mediante ese instrumento se encarga a un órgano especializado el ejercicio de determinadas competencias a fin de alcanzar una mayor eficiencia.

En todo caso, debe tenerse presente que las competencias asignadas al órgano desconcentrado deben mencionarse expresamente en la norma mediante la cual opera la desconcentración, de manera tal que, todas las competencias que no figuren en aquélla deben seguir siendo ejercidas por el órgano o ente que desconcentra.

Del análisis de las normas mediante las cuales ha operado la desconcentración de competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes hacia el Consejo Técnico de Aviación Civil, se puede constatar que la mayoría de esas competencias se refieren a aspectos técnicos relacionados directamente con la materia de aviación civil.

Básicamente, las competencias desconcentradas a favor del órgano citado se enlistan en el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, de cuya lectura, no se aprecia intención alguna del legislador de asignar a dicho órgano, el ejercicio de las competencias atribuidas al ministro en materia administrativa.

Como decíamos en el apartado anterior, la desconcentración debe entenderse referida únicamente a las materias expresamente mencionadas en las normas mediante las cuales operó la desconcentración. En todas las demás, el ministro seguirá siendo el órgano jerárquico superior, en los términos previstos en el artículo 28.1 de la Ley General de la Administración Pública y con las potestades que señala el numeral 102 de esa misma ley.

Mediante el dictamen número C-171-96 del 18 de octubre de 1996, la Procuraduría General de la República se pronunció sobre el tema, en se dijo lo siguiente:

> *"Como la desconcentración no implica un desconocimiento absoluto de los principios en orden a la relación de jerarquía, el jerarca del ente u organización respecto de la cual se opera la desconcentración conserva los poderes jerárquicos normales en orden a la materia no desconcentrada, lo que frecuentemente comprende los aspectos de administración del servicio desconcentrado. La norma que desconcentra delimita la materia desconcentrada así como los poderes conferidos al órgano inferior. Pero en los demás aspectos de su actividad, este órgano permanece sometido a la relación de jerarquía, por lo que el jerarca ejercita sus poderes normales respecto de los ámbitos no desconcentrados. Por consiguiente, el jerarca mantiene la potestad de nombrar, remover y sancionar el personal del órgano desconcentrado".*

II. Competencias desconcentradas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil.

El artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil dispone cuáles son las atribuciones o competencias que el legislador decidió desconcentrar a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil. Tales normas, en lo que interesa, disponen:

> *"Artículo 10.-Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> *I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional.*
>
> *II. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas para la navegación aérea y demás instalaciones aeronáuticas y servicios auxiliares de la aeronavegación.*
>
> *III. Opinar sobre la concertación, adhesión, ratificación de tratados, convenciones o convenios internacionales sobre Aviación Civil en que tenga interés el Estado.*
> *IV. Conocer y resolver sobre las tarifas relativas al transporte de pasajeros, carga y correspondencia que las empresas de transporte aéreo aplican, ya sean local o internacional, así como las concernientes a trabajos de aviación agrícola o de cualquiera otra actividad relacionada con la aviación civil.*

V. Establecer, modificar y cancelar rutas aéreas en el territorio nacional.

VI. Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno con motivo de tratados, convenciones o convenios internacionales sobre aviación civil.

VII. Proponer al Poder Ejecutivo la promulgación, mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

VIII. Proponer ternas al Poder Ejecutivo para la integración de las delegaciones que deban representar a Costa Rica en conferencias internacionales de aviación civil.

IX. Estudiar, determinar y aplicar las tarifas que mediante decreto estableciere el Poder Ejecutivo, por la prestación de servicios aeroportuarios, facilidades de navegación aérea, radio comunicaciones y cualesquiera otros servicios auxiliares de la misma, así como también por derechos de expedición de licencias al personal técnico aeronáutico, certificados de explotación, certificados de aeronavegabilidad.

X. Nombrar cuando sea del caso hacerlo, una comisión de investigación de accidentes, de conformidad con el reglamento que se expida.

XI. Estudiar y resolver cualesquiera otros problemas que se relacionen con la aviación civil.

XII. Como organismo técnico le corresponde toda la supervisión de la actividad aeronáutica del país".

En este sentido, debemos indicar que la desconcentración es una técnica de distribución de competencias en favor de órganos de una misma persona jurídica, por la cual, un órgano inferior se ve atribuida una competencia en forma exclusiva, para que, la ejerza como propia, en nombre propio y bajo su propia responsabilidad.

Ahora bien, no se trata de cualquier tipo de competencia, sino de una competencia para resolver, para decidir en forma definitiva sobre una materia determinada por el ordenamiento. Esta atribución se funda en la necesidad de especializar ciertos órganos en materias específicas, de manera que se satisfagan en mejor forma los cometidos públicos. Desde esa perspectiva, desconcentrar es especializar funcionalmente determinados órganos, sin que se desliguen orgánicamente tales competencias de la estructura originaria.

Tal figura se encuentra regulada en el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone lo siguiente:

"1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento".

Refiriéndose a los alcances de la desconcentración, el ilustre profesor don Eduardo Ortiz Ortiz, redactor de la Ley General de la Administración Pública, en el seno de la Comisión Legislativa que tramitó el proyecto correspondiente señaló lo siguiente:

«Desconcentración» es el fenómeno que consiste en otorgarle a una autoridad inferior o subordinada a título propio, la capacidad de decidir un asunto. Es, en otras palabras, darle una competencia propia para decidir a un órgano que no es el jerarca sino que es subordinado.

De lo señalado por el profesor Eduardo Ortiz y de la norma legal que regula la figura de la desconcentración –antes transcrita-, se desprende que en el caso de la desconcentración máxima –tal y como es el grado de la conferida al Consejo Técnico de Aviación Civil, el superior jerárquico no puede abocar, revisar o sustituir, de oficio o a instancia de parte, la conducta del inferior, el cual, además, estará sustraído a órdenes, instrucciones o circulares del superior.

Otro aspecto importante de destacar, en relación con la figura de la desconcentración, es que lo que resuelvan los órganos desconcentrados en ejercicio de su competencia y siempre que no se otorgue algún recurso administrativo contra ellos, agotan vía administrativa (artículo 126 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública). En el caso que interesa, lo que resuelva el Consejo Técnico de Aviación Civil puede ser recurrido mediante el recurso de reconsideración, señalado en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil y lo que éste resuelva, no tendrá más recurso y dará por agotada la vía administrativa.

Para la presente gestión, se tiene claro que el señor Douglas Ríos Coronado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 de 28 de abril de 2022 y que la Administración, según lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, emitió la resolución número 032-2023 de las 18:20 horas del 28 de febrero de 2023, dando respuesta al recurso interpuesto, mediante ese acto claramente se le indicó a la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima que se agotaba la vía administrativa de manera que cualquier acto posterior en esta vía por parte de la compañía citada carecería de validez.

No obstante, la citada compañía presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio número HGCR-AG-0006-2023 de 8 de marzo de 2023, con la referencia a ser una adición y aclaración la resolución número 032-2023 citada. No obstante, luego de una lectura del citado documento, el gestionante lo que pretende es que la Administración revise por el fondo la resolución citada, siendo que se encuentra precluida la vía administrativa.

De este modo, esta Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente improcedente el conocimiento de tal solicitud de adición y aclaración, toda vez que la misma es interpuesta contra un acto que reproduce un acto anterior, constituyéndose en un acto irrecurrible.

Finalmente, queda claro que no procede su interposición si ya con anterioridad se ha presentado el recurso ordinario dentro del plazo normal establecido para ello, puesto que, se trataría de una reiteración de aquel, tal y como, sucede en autos.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Rechazar por inadmisibles las gestiones presentadas por el señor Douglas Ríos Coronado, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, mediante el

oficio número HGCR-AG-0006-2023 de 8 de marzo de 2023, contra la resolución número 032-2023 de las 18:27 horas del 28 de febrero de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en vista que la citada resolución agotó la vía administrativa. Pues, luego de una lectura de este documento, el gestionante lo que pretende es que la Administración revise por el fondo la resolución citada, siendo que se encuentra precluida la vía administrativa.

2) Notifíquese al señor Douglas Ríos Coronado, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico dcoronado@grupoheligreen.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Departamento de Licencias Aeronáuticas, Departamento de Operaciones Aeronáuticas.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.047-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números VU-0724-2022 del 10 de marzo de 2023, suscrito por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, mediante el cual solicita la suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica (SJO-MGA-SJO) de la ruta Panamá, Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua (PTY-SJO-MG), efectiva a partir del 22 de abril y hasta el 4 de julio de 2023.

Resultandos

Primero: Que la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA) posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 16-2009 del 16 de marzo de 2009, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y Courier, en las siguientes rutas:

- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y viceversa
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica, Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa.
- Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa.
- Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 0082-2022 del 6 de abril de dos mil veintidós, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1. Suspender temporalmente las operaciones de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima, en los segmentos de ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa, San José, Costa Rica-Tegucigalpa, Honduras y viceversa y la ruta Ciudad de Panamá, Panamá-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta por un año en virtud de los efectos del Covid-19".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números VU-0724-2022 del 10 de marzo de 2023, el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, solicitó la suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica (SJO-MGA-SJO) de la ruta Panamá, Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua (PTY-SJO-MG), efectiva a partir del 22 de abril y hasta el 4 de julio de 2023.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2023 del 16 de marzo de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 31 de marzo de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(....)

Autorizar a la compañía COPA Airlines S.A., ampliar la suspensión del segmento San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua–San José, Costa Rica de la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo efectivo del 06 de abril del 2023 y hasta el 04 de julio del 2023".

Quinto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 11 de abril de 2023, se verificó que la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), para la suspensión de los servicios de transporte de pasajeros carga y correo en el segmento San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica (SJO-MGA-SJO) de la ruta Panamá, Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua (PTY-SJO-MG), efectiva a partir del 22 de abril y hasta el 4 de julio de 2023.

Al respecto, la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA) indicó que la solicitud de suspensión obedece cambios operativos, consideraciones logísticas y coordinación de la reactivación de dichos segmentos.

Es importante recordar que dicho segmento había sido suspendido, mediante resolución número 0082-2022 del 6 de abril de 2023, con una vigencia de un año, contado a partir de su aprobación; sin embargo, la Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA) solicitó que la nueva suspensión sea a partir del 22 de abril de 2023.

En razón de lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2023 del 16 de marzo de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 31 de marzo de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Es importante indicar que el presente segmento ha sido suspendido hasta el 06 de abril del 2022, según resolución N° 0082-2022 y de manera ininterrumpida desde el inicio de la

pandemia por Covid-19, sin embargo, ya esta Unidad de Transporte Aéreo tiene conocimiento de los nuevos itinerarios con que la compañía reiniciará sus operaciones, los mismo son efectivos a partir del 05 de julio del 2023 y hasta nuevo aviso.

Ahora bien, la resolución N° 0082-2022 indica claramente que fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria N°25-2022, celebrada el ***06 de abril del 2022****, pero fue comunicado el* ***21 de abril del 2022****, por lo que el vencimiento de la suspensión rige hasta el 06 de abril del 2022 y no el 21 de abril como lo interpreta la compañía.*

Con base en lo anterior, a solicitud expresa de la compañía y previa coordinación con el aeropuerto respectivo2, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

1. Autorizar a la compañía COPA Airlines S.A., ampliar la suspensión del segmento San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua–San José, Costa Rica de la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo efectivo del 06 de abril del 2023 y hasta el 04 de julio del 2023".

En este sentido, lleva razón la Unidad de Transporte Aéreo al recomendar que la suspensión solicitada por la Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), sea a partir de la fecha del vencimiento de la última suspensión aprobada mediante la resolución número 0082-2022 citada, con el fin de dar continuidad a la misma; sin embargo, por la limitada presentación de la recomendación de dicha Unidad, es imposible que el Consejo Técnico de Aviación Civil apruebe la suspensión requerida en la fecha sugerida por Transporte Aéreo, por lo que lo recomendable es que la misma se apruebe a partir del conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 4 de julio de 2023.

Ahora bien, el fundamento legal para la suspensión de vuelos es el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Finalmente, se debe indicar que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 11 de abril de 2023, se verificó que la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2023 del 16 de marzo de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 31 de marzo de 2023), emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, la suspensión del segmento San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua–San José, Costa Rica de la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, en los vuelos internacionales regulares de pasajeros carga y correo, efectivo a partir de su aprobación y hasta el 4 de julio de 2023.

2. Indicar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA) que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No.048-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos del dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0612-2023 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Resultandos

Primero: Que la compañía Delta Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, el cual le permite brindar servicios aéreos de transporte público en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, Atlanta, Georgia, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución No. 0136-2022 del 22 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil en lo que interesa resolvió:

> *1) Conocer el escrito registrado con el consecutivo número conocer y dar por recibido el escrito identificado con registro VU-1657-2022-E, del 9 de agosto del 2022, mediante el cual la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Delta Airlines Inc., cedula jurídico número 3-012-130869, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1° de julio 2023."*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única VU-0612-2023 del 28 de febrero de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-073-2023 del 8 de marzo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-0612-2023-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión temporal a partir del 02 de julio y hasta*

el 31 de diciembre del 2023 en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa.

2. Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes."

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 0194-2023 del 23 de marzo de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 28 de marzo de 2023, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0612-2023 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En este sentido, se tiene que la citada ruta forma parte del certificado de explotación de la compañía Delta Airlines y que, de aprobarse una nueva suspensión temporal, de conformidad con la resolución número 0136-2022 del 22 de setiembre de 2022, tendría 17 meses sin operar.

Al respecto la compañía manifiesta que es necesaria la suspensión de dicha ruta, debido a la crisis global que enfrenta la industria aérea por los efectos del COVID-19, ya que existe escasez de personal, a raíz de pilotos que se acogieron a paquetes de jubilación anticipada, además de la falta de personal de asistencia en tierra y poca demanda de nuevo personal para incorporarse al sector de la aviación.

En este mismo sentido, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Los Angeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), en las fechas indicadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-073-2023 del 8 de marzo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única número VU-0612-2023-E, donde la compañía Delta Airlines Inc. informó sobre la suspensión temporal a partir del 02 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2023 en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 0188-2023 del 23 de marzo de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 28 de marzo de 2023, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus

obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer el escrito registrado con el consecutivo número VU-0612-2023 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., cedula jurídica número 3-012-130869, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

2) La compañía Delta Airlines Inc. para el reinicio de las operaciones, se deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil